

artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la ejecución de las obras de «Ensanche del canal de Alfonso XIII en la zona de concesión de «Abonos Sevilla. S. A.» en el citado puerto, con arreglo al proyecto de las mismas, aprobado técnicamente por Orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de fecha once de julio de mil novecientos sesenta y uno y al pliego de condiciones particulares y económicas establecido a estos efectos.

Artículo segundo.—El presupuesto de contratación de estas obras asciende a quince millones trescientas sesenta y siete mil quinientas noventa y tres pesetas con treinta céntimos, cuyo importe percibirá la «Sociedad Anónima Abonos Sevilla», mediante deducción, hasta el máximo del ochenta por ciento de las cantidades que venga obligada dicha Sociedad a liquidar a la Junta anteriormente citada, por aplicación de la tarifa III muellaje—a los productos, materias primas y mercancías embarcadas o desembarcadas en el puerto de Sevilla con destino o procedencia de su factoría.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGÓN SUERODÍAZ

DECRETO 2447/1962, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el expediente de información pública del «Plan general de saneamiento del río Urumea» y del anteproyecto de las obras de la primera etapa de dicho Plan, y definitivamente el referido anteproyecto, y se ordena la redacción del proyecto de estas últimas, dando normas para su ejecución, conservación y explotación.

Por Orden ministerial de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos fueron aprobados técnicamente, a los efectos de información pública, el «Plan general de saneamiento del río Urumea» y el «Anteproyecto de las obras de la primera etapa del Plan».

Se ha incoado el oportuno expediente de información pública, en el que se han presentado varias reclamaciones, las que podrán ser consideradas al redactarse el proyecto definitivo, para intentar hacer compatibles las exigencias técnicas de las obras con los intereses afectados, que, en su caso, serán justamente indemnizados.

En estas condiciones, parece procedente que la Comisión técnico-administrativa, constituida por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha seis de julio de mil novecientos sesenta, completando su labor, redacte el «Proyecto de las obras de la primera etapa del Plan de saneamiento del río Urumea».

Por las circunstancias que concurren en los problemas que con las obras citadas se van a resolver y por la diversidad de interesados a que afecta, es de aplicación el Decreto trescientos diecisiete/mil novecientos sesenta, de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, estando justificado el interés nacional para otorgar los máximos auxilios económicos a la ejecución de estas obras de saneamiento.

Resulta evidente que la conservación y explotación de las obras debe encomendarse a la Comunidad de Usuarios (Ayuntamientos de San Sebastián y Hernani y particulares e industriales que actualmente producen vertidos directos polucionando las aguas del río Urumea), bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Norte de España, debiendo ser la mencionada Comunidad la que amortice al Estado el anticipo con que auxiliará las obras y la que satisfaga los gastos derivados de su explotación.

Se precisa, por consiguiente, constituir la Comunidad de Usuarios, previa la elaboración de su Reglamento y Ordenanzas, todo lo cual puede encomendarse a la Comisión técnico-administrativa creada por la Orden de la Presidencia del Gobierno de seis de julio de mil novecientos sesenta, la que deberá remitir, a través de la Comisaría de Aguas del Norte de España, para su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas, los expresados Reglamento y Ordenanzas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el expediente de información pública del «Plan general de saneamiento del río Urumea» y del

«Anteproyecto de las obras de la primera etapa del Plan de saneamiento del río Urumea» y definitivamente el referido anteproyecto.

Artículo segundo.—La Comisión técnico-administrativa constituida por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha seis de julio de mil novecientos sesenta, completando su labor, procederá a la redacción definitiva del «Proyecto de las obras de la primera etapa del Plan de saneamiento del río Urumea».

Artículo tercero.—La aportación del Estado para las citadas obras será del cincuenta por ciento de subvención y cincuenta por ciento de anticipo, debiendo reintegrar los usuarios de las obras esta última cantidad al Estado en veinte anualidades iguales y sucesivas a partir de la fecha de su recepción definitiva.

Artículo cuarto.—Las obras del proyecto a que se refiere el artículo segundo se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, y una vez terminadas serán entregadas, para su conservación, explotación y uso, a la Comunidad de Usuarios que la Comisión técnico-administrativa debe constituir, remitiendo previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, a través de la Comisaría de Aguas del Norte de España, su Reglamento y Ordenanzas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGÓN SUERODÍAZ

DECRETO 2448/1962, de 20 de septiembre, por el que se declara urgente la realización por concierto directo de las obras del laboratorio de ensayos para las obras del valle inferior del Guadalhorce (Málaga).

Por Orden ministerial de treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos fué aprobado el proyecto de laboratorio de ensayos para las obras del valle inferior del Guadalhorce (Málaga), por su presupuesto de contrata de cuatrocientas mil seiscientos noventa y una pesetas con dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras del laboratorio de ensayos para las obras del valle inferior del Guadalhorce (Málaga).

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo por su presupuesto de cuatrocientas mil seiscientos noventa y una pesetas con dos céntimos, que se abonarán en la presente anualidad, mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGÓN SUERODÍAZ

DECRETO 2449/1962, de 20 de septiembre, por el que se declara urgente la realización por concierto directo de las obras de acondicionamiento y balizamiento del camino de servicio del trozo primero del canal de riego de la margen derecha del Guadalhorce y del camino del puerto de La Atalaya al embalse del Conde de Guadalhorce (Málaga).

Por Orden ministerial de treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos fué aprobado el proyecto de «Acondicionamiento y balizamiento del camino de servicio del trozo primero del canal de riego de la margen derecha del Guadalhorce y del camino del puerto de La Atalaya al embalse del Conde de Gua-